

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de la Poble de Vallbona

2026/03188 Anuncio del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona sobre la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Regulator del Cuerpo de la Policía Local.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de enero de 2026 adoptó acuerdo sobre la aprobación inicial de la modificación del Reglamento regulador del cuerpo de la Policía Local de la Poble de Vallbona, y se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 20, de fecha 30 de enero de 2026. Durante el plazo de información pública no se ha presentado ninguna alegación o sugerencia.

Por lo tanto, queda definitivamente aprobado y se procede a la publicación íntegra del texto del Reglamento regulador del cuerpo de la Policía Local de la Poble de Vallbona para su entrada en vigor, de conformidad con lo que prevé el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y entrará en vigor transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de esta norma.

VER ANEXO

La Poble de Vallbona, 16 de marzo de 2026.—El alcalde, Abel Martí Cervera.





**REGLAMENTO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE
LA POBLA DE VALLBONA**





Preámbulo.

Título I. Disposiciones generales

Capítulo I. Objeto

Artículo 1. Objeto

Capítulo II. Concepto, finalidad, ámbito y funciones

Artículo 2. Concepto

Artículo 3. Finalidad

Artículo 4. Régimen jurídico

Artículo 5. Ámbito personal

Artículo 6. Ámbito de actuación

Artículo 7. Funciones

Capítulo III. Principios básicos de actuación

Artículo 8. Principios básicos de actuación

Título II. Estructura y organización

Capítulo I. Plantilla y escalas

Artículo 9. Cuerpo Único

Artículo 10. Mando Natural

Artículo 11. Plantilla

Artículo 12. Estructura

Artículo 13. Titulación

Artículo 14. Adscripción de otro personal

Artículo 15. Escala facultativa

Capítulo II. Estructura Orgánica

Artículo 16. Estructura Orgánica

Capítulo III. De la Jefatura

Artículo 17. Jefatura

Artículo 18. Funciones de la Jefatura

Artículo 19. Sustitución de la Jefatura

Artículo 20. Orden del cuerpo

Capítulo IV. De los Mandos

Artículo 21. Mandos





- Artículo 22. Obligaciones
- Artículo 23. Órdenes
- Artículo 24. Atribuciones
- Artículo 25. Ausencia
- Artículo 26. Cumplimiento horario
- Artículo 27. Funciones

Capítulo V. Junta de Mandos

- Artículo 28. Órgano.
- Artículo 29. Funciones.

Título III. Uniformidad y equipo

Capítulo I. Uniformidad

- Artículo 30. Normativa
- Artículo 31. Reposición Uniformidad
- Artículo 32. Correcta uniformidad
- Artículo 33. Cambio de temporada
- Artículo 34. Uniformidad de gala

Capítulo II. Equipo personal

- Artículo 35. Equipación

Capítulo III. Vehículos

- Artículo 36. Registro
- Artículo 37. Control de vehículos
- Artículo 38. Cuidado del mantenimiento y reparación de vehículos
- Artículo 39. Uso

Capítulo IV. Transmisiones

- Artículo 40. Dotación
- Artículo 41. Sala de operaciones
- Artículo 42. Mantenimiento
- Artículo 43. Manera
- Artículo 44. Novedades

Capítulo V. Armas

- Artículo 45. Dotación de armas
- Artículo 46. Capacitación
- Artículo 47. Retirada definitiva
- Artículo 48. Retirada provisional
- Artículo 49. Armas Particulares
- Artículo 50. Obligación de llevar armas





- Artículo 51. Expediente personal
- Artículo 52. Anomalía del arma
- Artículo 53. Guía
- Artículo 54. Seguridad
- Artículo 55. Armero
- Artículo 56. Pérdida o sustracción
- Artículo 57. Depósito de armas
- Artículo 58. Informe de uso
- Artículo 59. Ejercicios de tiro

Capítulo VI. Dependencias policiales

- Artículo 60. Dependencias policiales
- Artículo 61. Dotaciones
- Artículo 62. Uso de instalaciones
- Artículo 63. Deterioro

Título IV. Normas de funcionamiento interno

Capítulo I. Aspectos generales

- Artículo 64. Documento de acreditación
- Artículo 65. Jornada
- Artículo 66. Horario Ordinario
- Artículo 67. Servicios Extraordinarios
- Artículo 68. Vacaciones
- Artículo 69. Conceptos retributivos
- Artículo 70. Prolongación del servicio
- Artículo 71. Periodo de descanso durante el servicio
- Artículo 72. Expediente personal
- Artículo 73. Disciplina
- Artículo 74. Novedades
- Artículo 75. Conducto reglamentario
- Artículo 76. Redacción de informes
- Artículo 77. Corrección
- Artículo 78. El saludo
- Artículo 79. Actitud en el servicio
- Artículo 80. Inicio del servicio
- Artículo 81. Desplazamiento en su punto de servicio
- Artículo 82. Anotación de servicios realizados durante el turno
- Artículo 83. Finalización del servicio
- Artículo 84. Acceso a dependencias policiales fuera de servicio

Capítulo II. Segunda actividad

- Artículo 85. Motivos
- Artículo 86. Prestación

Capítulo III. Derechos





Artículo 87. Derechos

Capítulo IV. De los Deberes

Artículo 88. Deberes

Capítulo V. Destino y movilidad interna

Artículo 89. Destinos y movilidad interna

Título V. Régimen disciplinario

Artículo 90. Régimen jurídico

Título VI. Premios, distinciones y condecoraciones

Artículo 91. Clasificación general

Artículo 92. Felicitaciones personales

Artículo 93. Metopas de agradecimiento institucional

Artículo 94. Medalla al mérito policial

Artículo 95. Medalla al sacrificio en el ejercicio del deber

Artículo 96. Cruz al mérito policial (roja, Azul y blanca)

Artículo 97. Procedimiento de concesión de premios, distinciones y condecoraciones

Artículo 98. Ceremonia de imposición

Artículo 99. Usos y efectos

Disposición final primera. Normativa supletoria

Disposición final segunda. Adaptación

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

El artículo 104 de la Constitución Española, establece que una Ley Orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para establecer las Normas Marco a las cuales tendrán que ajustarse los Reglamentos de las Policías Locales, de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley y en la Ley de Bases de Régimen local.

En la Comunidad Valenciana es el Decreto 19/2013 de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el cual se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Fun-





cionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana , disponiendo en su artículo primero que la misma será de aplicación directa a los Ayuntamientos en los cuales no exista reglamento de Policía Local y que los Reglamentos de Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, que se aprueban por las respectivas Corporaciones Locales, tendrán que ajustarse a los criterios y contenidos mínimos que se establecen en esta .

El artículo 5 de la Ley 17/2017 de 13 de diciembre de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana atribuye al Consejo la potestad reglamentaria en materia de coordinación de policías locales en la Comunidad Valenciana, sin perjuicio que, para supuestos específicos, pueda atribuirse al titular del órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad.

La Ley 17/2017 de 13 de diciembre, en su Disposición Transitoria Sexta, dispone que en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, las entidades locales tendrán que aprobar los reglamentos de organización y funcionamiento de sus respectivos cuerpos de policía local, de acuerdo, si procede, con los criterios y contenidos mínimos fijados por el Consejo mediante la norma marco prevista en el artículo 3, o bien adaptar estos reglamentos a esta ley, y a la norma marco en su caso, si hubieran sido aprobados con anterioridad.

Dado que el Cuerpo de la Policía Local de La Pobla de Vallbona carecía de reglamento y para dar cumplimiento a lo que se dispone en la normativa en vigor se aprueba el presente reglamento, que se estructura en seis títulos y tres disposiciones finales.

El título I está dedicado a las disposiciones generales que comprende las funciones, los principios básicos de actuación de las personas integrantes del Cuerpo de la Policía Local de La Pobla de Vallbona. El Título II a la estructura, y organización del cuerpo. El Título III al uniforme y equipo. El Título IV a las normas de funcionamiento interno. El Título V al régimen disciplinario y el Título VI a los premios, distinciones y condecoraciones.

En la tramitación del expediente de aprobación de este reglamento se ha contado con la participación de las organizaciones sindicales más representativas del Cuerpo de la Policía Local de La Pobla de Vallbona, teniendo en cuenta sus opiniones, aportaciones y sugerencias en la redacción de este.

El reglamento cumple con el conjunto de principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, tal como se detalla a continuación:

- **Necesidad:** se trata de una disposición necesaria y de una iniciativa justificada por el interés general, dado que es el instrumento normativo idóneo para garantizar el buen funcionamiento del Cuerpo de Policía Local de la Pobla de Vallbona, además de tratarse de una exigencia expresa de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 17/17, de 13 de diciembre, de la Generalitat de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana .





- **Eficacia:** este reglamento es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos porque permite desarrollar la normativa de ámbito supra municipal para adaptarla a las necesidades de ámbito municipal.
- **Proporcionalidad:** la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la finalidad de la norma. Se trata de una regulación mínima que no impone obligaciones ni restricciones desproporcionadas a sus destinatarios.
- **Seguridad jurídica:** el principio de seguridad jurídica queda igualmente satisfecho, porque esta regulación es plenamente coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en particular con la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo, régimen local y coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana.
- **Transparencia:** esta norma se ha sometido a consulta pública previamente a iniciar su expediente de aprobación y a información pública durante la tramitación de este.
- **Eficiencia:** la regulación contenida en este reglamento no impone cargas administrativas innecesarias.

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios de actuación, organización, funcionamiento y régimen jurídico por los cuales se regirá el Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de La Pobra de Vallbona, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO II

Concepto, finalidad, ámbito y funciones

Artículo 2. Concepto

El Cuerpo de la Policía Local de La Pobra de Vallbona, como cuerpo de seguridad, es un instituto armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, bajo la superior autoridad y dependencia directa de la persona titular de la alcaldía o de la concejalía en quien se delegue.





La denominación del Cuerpo de Policía dependiente de la Corporación Local será la de "Cuerpo de la Policía Local de la Poble de Vallbona" y se identificará con las siglas "CPLPV".

Artículo 3. Finalidad

En el ejercicio de sus funciones legalmente establecidas, y dentro del ámbito de sus competencias, el Cuerpo de la Policía Local de la Poble de Vallbona tiene como misión principal velar por el cumplimiento de las normas locales, autonómicas y estatales; proteger el libre ejercicio de derechos y libertades, y garantizar la seguridad pública.

De igual manera, el Cuerpo de la Policía Local de la Poble de Vallbona tiene entre sus fines, cooperar con todos los departamentos del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona y con los agentes sociales en el marco de protocolos o convenios suscritos por el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona, especialmente en los ámbitos preventivo, mediador y asistencial.

Artículo 4. Régimen jurídico

El Cuerpo de la Policía Local de la Poble de Vallbona se regirá por lo que se dispone en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la normativa aplicable al régimen local, la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, la Norma Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local dictada por el Gobierno Valenciano, por los reglamentos, ordenanzas, convenios y protocolos que apruebe el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona, el presente reglamento de funcionamiento interno y otras disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

Artículo 5. Ámbito personal

El contenido del presente Reglamento será aplicable a:

- a) Los funcionarios de la Policía Local de la Poble de Vallbona.
- b) Los funcionarios en prácticas de la Policía Local de la Poble de Vallbona, cuando presten servicio en el término municipal de la Poble de Vallbona, sin perjuicio de la aplicación del reglamento del centro de formación autonómico, cuando se encuentren en este.
- c) Quienes ocupen puestos de Policía Local en comisión de servicios en el Cuerpo de Policía Local de la Poble de Vallbona.

Artículo 6. Ámbito de actuación

1. Quienes integran el Cuerpo de la Policía Local de la Poble de Vallbona ejercerán sus funciones en el término municipal de la Poble de Vallbona.

2. Podrán actuar fuera de su término municipal:

- a) En los supuestos previstos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.





- b) En las situaciones de emergencia, de acuerdo con la legislación vigente, ajustarán su intervención a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance, procurando en todo caso, que estas actuaciones sean previamente conocidas y autorizadas por sus mandos inmediatos.
- c) Los municipios que por especiales circunstancias tengan sobrecarga de servicios policiales en determinadas épocas del año, que no requieran un aumento de la plantilla de Policía Local, podrán reforzar mediante acuerdos bilaterales, con otros municipios, con el fin de que los policiales locales de estos, puedan actuar en el término municipal del solicitante, por un tiempo determinado y en régimen de comisión de servicios.

Artículo 7. Funciones.

1. El Cuerpo de Policía Local de la Poble de Vallbona tendrá que ejercer las siguientes funciones:

- a) Proteger a las Autoridades de la Corporación Local y vigilar o custodiar los edificios, bienes e instalaciones municipales.
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, así como, participar en los programas, planes y campañas de educación viaria.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano y en vías de su competencia.
- d) Ejercer las funciones de policía administrativa dentro del ámbito de su competencia, especialmente en cuanto a ordenanzas, bandos y otras disposiciones municipales, así como en cuanto a las disposiciones autonómicas respecto de las cuales les hayan sido delegadas estas funciones.
- e) Participar en las funciones de Policía Judicial, especialmente en relación con el tráfico y en el ámbito de las competencias municipales, en la forma establecida en la legislación vigente:
1. Auxiliar a los Jueces, a los Tribunales y al Ministerio Fiscal en la investigación de las infracciones penales y en el descubrimiento y detención de los delincuentes, cuando sean requeridos para ello.
 2. Practicar, por iniciativa propia o a requerimiento de la Autoridad judicial, del Ministerio Fiscal o de los superiores jerárquicos, las primeras diligencias de prevención y custodia de los efectos, instrumentos o pruebas del delito, dando cuenta de las actuaciones a los órganos citados o en el Cuerpo policial que corresponda.
- f) Prestar auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas Locales de Seguridad y consejos de seguridad local, tanto en el ámbito urbano como rural.
- h) Vigilar los espacios públicos, y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de manifestaciones y mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- i) Intervenir en la gestión de los conflictos de la ciudadanía en el marco de la mediación policial cuando sean requeridos por la ciudadanía, colaborando de manera proactiva en la transformación de estos conflictos.





j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia de recursos naturales, medio ambiente y protección de flora y fauna.

k) La participación en los actos de representación corporativa.

l) Cuantas otras le sean expresamente atribuidas en la legislación aplicable a los Policias Locales.

2. Las actuaciones que practican los cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados, c) y g) precedentes tendrán que ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

3. Cuando las circunstancias, gravedad o necesidades del servicio lo aconsejen y así se estime por el policía que en el momento de la actuación ejerza el mando encargado del turno, las actuaciones y resoluciones llevadas a cabo hasta el momento, se pondrán en conocimiento del jefe de la Policía Local a través de cualquier vía, ya sea telemática o similar, que permita una comunicación directa, eficaz y sin demora.

CAPÍTULO III

Principios básicos de actuación y normas comunes de funcionamiento

Artículo 8. Principios básicos de actuación

Son principios básicos de actuación de quienes integran el Cuerpo de la Policía Local de la Pobl de Vallbona :

1. Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

b) Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin ninguna discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) Actuar con integridad y dignidad. En particular tendrán que abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que comportan la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios en la Constitución o las leyes.

e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

2. Relaciones con la comunidad:

a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que comporte violencia física o moral.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueran requeridos para ello. En todas sus intervenciones proporcionarán





información cumplida y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de estas .

c) En el ejercicio de sus funciones tendrán que actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de esto dependa evitar un mal grave, inmediato o irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solo tendrán que utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

3. Tratamiento de detenidos, especialmente:

a) Los miembros de la Policía Local de la Poble de Vallbona tendrán que identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieran o se encuentren bajo su custodia y respetarán los derechos, el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, al proceder a la detención de una persona.

4. Dedicación profesional

Tendrán que llevar a cabo sus funciones con total dedicación, teniendo que intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se encuentren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

5. Secreto profesional

Tendrán que guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón, o con ocasión, del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley los impongan actuar de otro modo.

6. Responsabilidad

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional lleven a cabo , infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la, responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones públicas por estas.

TÍTULO II –ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

Plantilla y Escalas





Artículo 9. Cuerpo único

La Policía Local de la Pobla de Vallbona formará un cuerpo único, en el cual estará integrada toda la plantilla a las órdenes directas del jefe de esta, que ostentará la máxima jerarquía, bajo la superior autoridad y dependencia de la persona titular de la Alcaldía o de la Concejalia en quien delegue. Sin embargo, se podrá acordar la creación de especialidades.

Artículo 10. Mando natural

1. En el supuesto de que alguna otra autoridad, concejal, funcionario o institución precisara de los servicios de la Policía Local, excluyéndose de este supuesto las situaciones de emergencia, tendrá que solicitarlos con suficiente antelación a la Alcaldía o Concejalia de Policía Local, la cual dispondrá lo conveniente sobre la práctica del servicio. En lo referente a esto se tendrá presente que, la actuación del personal funcionario de la Policía Local se realizará siempre bajo las órdenes de sus mandos naturales, sin perjuicio de la dependencia de Jueces y Tribunales en lo que afecte a las funciones de Policía Judicial.

2. En caso de urgencia o de imposibilidad manifiesta de solicitud regular de este servicio, la Jefatura del cuerpo o mando responsable del servicio podrá resolver sobre esta colaboración dando cuenta posteriormente.

Artículo 11. Plantilla

La plantilla del Cuerpo de Policía Local será aprobada anualmente por el Pleno del Ayuntamiento con ocasión de la aprobación del presupuesto, así como la relación de puestos de trabajo del cuerpo, que integrará todos los puestos de trabajo correspondientes a cada escala y categoría, comprendiendo, al menos, la denominación de los lugares, los grupos de clasificación profesional, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias, así como los requisitos para el desempeño de cada lugar.

Artículo 12. Estructura

1. El Cuerpo de la Policía Local de la Pobla de Vallbona, estará estructurado de acuerdo con el Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el cual se regula la Norma Marco, sobre estructura, organización y funcionamiento de los cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana y la Ley 17/17, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana y que establece las siguientes categorías:

a) Escala superior:

1. Comisario o comisaria principal, grupo A, subgrupo A1.
2. Comisario o comisaria, grupo A, subgrupo A1.

b) Escala técnica:

1. Intendente, grupo A, subgrupo A2.
2. Inspector o inspectora, grupo A, subgrupo A2.





c) Escala ejecutiva:
Oficial, grupo B.

d) Escala básica:
Agente, grupo C, subgrupo C1.

2. En todo caso, la existencia de una categoría supondrá, necesariamente, la de la inmediatamente inferior y cuando se trate de la categoría máxima existente en la plantilla, además, tendrán que existir, al menos, dos plazas cubiertas de la categoría inferior por cada una de la categoría superior.

3. El Cuerpo de la Policía Local de la Poble de Vallbona estará organizado con la siguiente estructura mínima:

- a) Por cada 6 Agentes, 1 Oficial.
- b) Entre 1 y 3 Oficiales, 1 Inspector.
- c) Entre 1 y 3 Inspectores, 1 Intendente.
- d) Entre 1 y 2 Intendentes, 1 Comisario.

Artículo 13. Titulación.

1. Para cada escala se tendrá que estar en posesión de la siguiente titulación académica:

- a) Escala superior: título universitario de grado o equivalente.
- b) Escala técnica: título universitario de grado o equivalente.
- c) Escala ejecutiva: título de técnico superior o equivalente.
- d) Escala básica: título de bachiller o técnico o equivalente.

2. Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de la Poble de Vallbona, que con la entrada de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, carezcan de la titulación adecuada al lugar que ocupan, se clasificarán en el nuevo grupo exclusivamente a efectos retributivos, y se los mantendrá en este, en situación a extinguir, hasta que acrediten haber obtenido los niveles de titulación exigidos en cada caso, respetándoles, en todo caso el derecho a la movilidad.

Artículo 14. Adscripción de otro personal.

1. El Cuerpo de la Policía Local de la Poble de Vallbona podrá tener adscrito personal administrativo, funcionario, del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona, así como otro tipo de personal técnico o de oficios que se considere necesario y que realizará aquellas funciones propias de sus categorías respectivas, pero no podrán hacer tareas policiales o que requieran la condición de agente de la autoridad, estando obligados a mantener el secreto profesional en el desempeño de sus funciones.

2. Las disposiciones del presente reglamento no son aplicable a este personal, sino que estará sometido al régimen establecido para el resto del personal del Ayuntamiento.





Artículo 15. Escala facultativa.

1. El Ayuntamiento de la Poble de Vallbona podrá crear la escala facultativa, a la cual corresponderá ejercer tareas de cobertura y apoyo en las funciones policiales en las especialidades que se estimen oportunas según sus peculiaridades propias de organización y funcionamiento. La citada escala quedará adscrita al Cuerpo de la Policía Local.

2. Sus funciones y áreas de competencia profesional vinculadas a la función policial serán las que determine la normativa autonómica.

CAPÍTULO II

Estructura orgánica

Artículo 16. Estructura

La Policía Local del Cuerpo de la Policía Local estará integrada en divisiones orgánicas, secciones o unidades recogidas en cada momento en el organigrama determinado por la Corporación Municipal en coordinación con la Jefatura del cuerpo.

Además de la Jefatura, a la cual se refiere el capítulo siguiente, los servicios del Cuerpo de Policía Local de la Poble de Vallbona, se podrán estructurar, sin perjuicio de otras que se creen, en las unidades siguientes:

- Jefatura
- Unidad de Administración (O.A.)
- Unidad de Tráfico y Proximidad (O.T.P.)
- Unidad de Violencia de Género (O.V.G.)
- Unidad de Medio Ambiente y Rural (O.M.A.R.)
- Unidad de Gestión (O.G.)
- Unidad de Vigilancia Edificios (O.V.E.)
- Unidad de Atención Ciudadana (O.A. C.)
- Unidad de Infancia y Adolescencia (O.I.A)
- Unidad de Proximidad en Áreas Residenciales (O.P.A.R.)

CAPÍTULO III

De la Jefatura

Artículo 17. Jefatura

1. El Cuerpo de Policía Local de la Poble de Vallbona estará bajo la superior autoridad y dependencia de la Alcaldía, o de la Concejalía en quien se delegue. La Jefatura inmediata y operativa del Cuerpo lo ostentará la persona funcionaria de carrera que ostente la máxima categoría existente en la plantilla de la Policía Local de la Poble de Vallbona, o la que, entre ellas, se designe mediante decreto de la Alcaldía en el caso de existir va-



rios lugares de la máxima categoría. A la denominación de esta categoría se añadirá la palabra Jefe, para su identificación a los efectos que procedan.

2. Sin embargo, cuando así lo prevea la correspondiente relación de puestos de trabajo, la designación de la persona que asuma la Jefatura del cuerpo podrá llevarse a cabo por el procedimiento de libre designación, mediante convocatoria abierta a los miembros de otros cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana que ostenten una categoría igual o superior a la máxima de la plantilla del cuerpo para el cual se convoque el lugar y cumplan los otros requisitos establecidos.

3. En todo caso, la provisión del lugar de Jefatura se realizará conforme a las normas de función pública y se llevará a cabo mediante procedimiento de libre designación y convocatoria pública respecto a los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad.

Artículo 18. Funciones de la Jefatura.

1. La Jefatura del cuerpo de policía local ostenta la máxima responsabilidad en el mando operativo e inmediato sobre todas las unidades y servicios en los cuales se organice el cuerpo de policía local.

2. Son funciones propias de la Jefatura del cuerpo de policía local la dirección, coordinación, gestión y supervisión de las operaciones del cuerpo, con sujeción a las directrices emanadas de la Alcaldía o Concejalía delegada. Así mismo, asignará los destinos y especialidades y ejercerá aquellas funciones que legal y reglamentariamente se determinan y en particular las siguientes:

- a) Exigir a todos los miembros de la plantilla de la Policía Local el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a cada funcionario.
- b) Designar los lugares que tienen que integrar cada una de las Unidades y Servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento en cuanto a destinos y movilidad interna.
- c) Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando cuántas veces considere las Unidades y Servicios dependientes de este .
- d) Elaborar la Memoria anual del Cuerpo.
- e) Elevar a la Alcaldía los informes y propuestas de organización y mejora de los servicios del Cuerpo, facilitando los datos precisos para la elaboración de los presupuestos y evaluando las necesidades de los recursos humanos y materiales para formular las correspondientes propuestas.
- f) Proponer a la Alcaldía la iniciación de procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo cuando la actuación de los mismos así lo requiera, así como la concesión de distinciones al personal del Cuerpo.
- g) Hacer las propuestas necesarias a la Alcaldía para que la formación profesional y permanente del personal del Cuerpo quede garantizada.
- h) Formar parte de la Junta Local de Seguridad Ciudadana y de la Junta o Comisión Local de Protección Civil, y otros órganos de representación de la Policía Local.
- i) Presidir la Junta de Mandos.





- j) Acompañar, en su calidad de máximo representante de la Policía Local, a la Corporación en aquellos actos públicos en que concurra ésta y sea requerido para ello.
- k) Mantener el necesario grado de comunicación con las Jefaturas de los otros Cuerpos de Seguridad y otros Policías Locales, así como con la Jefatura provincial de tráfico, Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, y los Órganos de Protección Civil, en orden a una eficaz colaboración en materia de seguridad y protección ciudadana.
- l) Representar al Cuerpo ante otras autoridades y organismos, sin perjuicio de la representación que corresponda a las autoridades superiores.
- m) Mantener las relaciones pertinentes con los Fiscales, Jueces y Tribunales en las funciones de Policía Judicial que corresponda al Cuerpo.
- n) Prever anualmente las necesidades y preparar la planificación de gastos e inversiones.
- o) Acudir personalmente, excepto delegación expresa en otro mando, al lugar de todo suceso muy grave que ocurra dentro del término municipal, disponiendo la prestación de los servicios y adoptando las medidas necesarias, informando de manera inmediata a sus superiores cuando la magnitud del caso lo requiera.
- p) Cuidar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones de la Alcaldía y los acuerdos de la Corporación reguladores de la Policía.
- q) Emitir y difundir la Orden General de Servicio, con la periodicidad necesaria para el buen funcionamiento del servicio.
- r) Informar y mantener relación con los medios de comunicación social, dentro del ámbito de sus competencias.
- s) Mantener el nivel de formación adecuado, en cuanto a los conocimientos profesionales del Cuerpo.
- t) Las relaciones directas con el alcalde, concejales delegados y otros miembros de la Corporación.
- u) Asumir en las actuaciones más importantes de conjunto, el lugar de mayor responsabilidad.
- v) Posibilitar que sus inferiores jerárquicos obren con plena libertad e iniciativa dentro de sus respectivas atribuciones.
- w) Proponer el destino de los mandos del Cuerpo atendidos los requisitos de igualdad, mérito y capacidad.
- x) Realizar por sí mismo, o a través de los funcionarios policiales que considere, la confección de protocolos de actuación policial a fin de unificar criterios de actuación en intervenciones policiales. Si estas se asignan a funcionarios policiales con categoría de oficial o agente, tendrán consideración de funciones de superior categoría.
- y) Cuántas le atribuya el ordenamiento jurídico y que le corresponda por razón de su cargo.

Artículo 19. Sustitución de la Jefatura

En los supuestos de vacante o ausencia de personal funcionario que ostento la Jefatura del cuerpo de policía local, podrá ejercer sus funciones una persona funcionaria de su misma categoría o, en su defecto, otra de categoría inmediatamente inferior, designada por la Alcaldía mediante decreto, de acuerdo con los principios de capacidad, mérito y antigüedad.





En los supuestos de ausencias cortas y/o previstas, la designación se hará directamente por el Jefe del Cuerpo, previa comunicación al concejal delegado de Policía Local, siempre conforme a las normas de función pública y a la legislación específica vigente.

Artículo 20. Orden del cuerpo

1. Es un instrumento mediante el cual el jefe del Cuerpo dirige la actividad de sus miembros. Esta norma administrativa interna podrá contener mandatos, informaciones del ordenamiento jurídico, recordatorios sobre la aplicación de este, interpretaciones jurisprudenciales u otros organismos, y/o exégesis adecuada al espíritu y principios fundamentales de tales disposiciones, así como instrucciones de funcionamiento interno, vacantes, destinos, servicios, etc.

2. Conforme a los principios de jerarquía normativa, los contenidos de la orden del cuerpo, no podrán violar normas legales ni vulnerar preceptos de disposiciones administrativas de rango superior.

3. Su periodicidad será la necesaria para el buen funcionamiento del servicio y bajo el título único de "ORDEN DEL CUERPO", indicando el número y la fecha.

4. Se indicará el momento de la entrada en vigor. Cuando se trate de prestar determinados servicios, y siempre que las circunstancias lo permitan, la orden del cuerpo se publicará, al menos con 5 días naturales de antelación. Será remitida por los canales electrónicos laborales de difusión estipulados para tal efecto (mail laboral, aplicaciones electrónicas, medios, programa informático de gestión policial, o dispositivos habilitados para el mismo fin).

5. Recibida la orden del cuerpo, se insertará en el tablón de anuncios y será leída por los jefes de turno al iniciar el servicio, con independencia que sus jefes puedan establecer otras fórmulas de difusión como el programa informático de gestión policial.

CAPÍTULO IV

De los mandos

Artículo 21. Mandos

Los funcionarios con mando ejercerán las funciones que les sean propias en las diferentes Unidades, Secciones y Servicios del Cuerpo con arreglo a sus categorías y competencias. Todo esto sin perjuicio de las funciones que específicamente se les encomienden en las diferentes Juntas de Mandos.

Artículo 22. Obligaciones

1. En todo caso, los mandos del Cuerpo exigirán a todos sus subordinados el cumplimiento de las obligaciones que tengan encomendadas, teniendo que poner inmediatamente en conocimiento de sus superiores o, en su caso de la Jefatura, cuántas anoma-





lías o novedades observen en el servicio y corregir, por sí mismos, aquellas que fueran de su competencia.

2. Por esta razón inspeccionarán los servicios de su competencia cuántas veces estimen oportuno, sin limitar por eso la iniciativa de sus subordinados.

3. Todos los mandos tendrán que ejercer sus funciones como buenos gestores de equipos de trabajo, promoviendo la conciliación en los conflictos internos y externos; la utilización adecuada de los recursos materiales; el conocimiento de las normas y procedimientos; la formación permanente; la vigilancia y control de las órdenes; la información y la coordinación entre turnos o unidades de trabajo; y la participación dentro de los márgenes inherentes en un cuerpo jerarquizado.

4. Específicamente tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistencia a las Juntas de Mandos u otros órganos colectivos establecidos en el Cuerpo cuando sean designados para ello.
- b) Exigir a todos sus subordinados el cumplimiento de las obligaciones que tengan encomendadas.
- c) Poner inmediatamente en conocimiento de sus superiores cuántas anomalías o novedades observen en el servicio.
- d) Corregir por sí mismos las anomalías que sean de su competencia, sin perjuicio de dar cuenta de ellas.
- e) Dar cuenta al superior jerárquico que le corresponda de los servicios meritorios que realice el personal que de él dependa, así como, de las irregularidades que pudieran cometer.
- f) Utilizar el conducto reglamentario a través de los mandos inmediatos, como medio ordinario de transmisión de órdenes, y de recepción de informes y solicitudes relativas al servicio. Las órdenes que, por su trascendencia o por tratarse de actos administrativos que requieran quedar debidamente documentados, requieran ser cursados por escrito podrán avanzarse oralmente por motivos de urgencia..
- g) Cuando perteneciendo a un determinado puesto tengan que ejecutarse funciones propias de un puesto superior, las ejercerán con la misma responsabilidad que aquel al cual sustituyen, teniendo derecho al reconocimiento económico que se establezca.
- h) Cuando un mando, de cualquier puesto, sea jefe del Cuerpo, ejercerá las funciones de su uso y las que le correspondan como Jefe de la Plantilla.

Artículo 23. Órdenes

Los mandos del Cuerpo siempre que, por cualquier medio, y dentro de sus respectivas competencias, tengan conocimiento de la realización o intervención en un servicio por parte de algún subordinado que comporte complejidad o dificultad técnica, tendrán que ponerse al mando de la operación dictando las órdenes o directrices necesarias para llevar a buen término el servicio, asumiendo la responsabilidad que por razón de su cargo le corresponda.

Artículo 24. Atribuciones





Los funcionarios con mando en el Cuerpo tendrán, dentro de sus respectivas competencias, atribuciones propias para resolver las incidencias que pudieran surgir en el servicio, teniendo que informar a su inmediato superior si la importancia del asunto así lo requiere.

Artículo 25. Ausencia

1. En caso de ausencia temporal prevista del jefe de una Unidad, Sección, Servicio, etc. asumirá el mando quien se designe dentro de su categoría y, en su defecto, de la inmediatamente inferior.
2. Si en el caso anterior la ausencia fuera imprevista, asumirá automáticamente las funciones del jefe/responsable del servicio el funcionario más antiguo de la misma o categoría inferior. En caso de tener la misma antigüedad asumirá el mando el de más edad.
3. Ante la ausencia de mandos, asumirá el mando del turno, servicio o patrulla el agente funcionario de carrera más antiguo y ante la misma antigüedad, asumirá el mando el de más edad. El mismo orden seguirá para aquellos casos que sus integrantes no tengan la condición de funcionario de carrera. Todo esto, salvo que por la superioridad se haya designado expresamente un agente, que sin cumplir los requisitos anteriores, se considere el más idóneo para asumir tareas de mando.
4. La responsabilidad descrita en el presente artículo será retribuida/compensada adecuadamente.

Artículo 26. Cumplimiento horario

Los mandos de los diferentes turnos velarán para que el personal a su cargo cumpla con los horarios y puntualidad estipulada y que, en caso de ser necesario, la redacción de partes u otros documentos no se alargan más del estrictamente necesario.

Artículo 27. Funciones

La plantilla del Cuerpo de la Policía Local de la Poblá de Vallbona, tendrá las funciones de los puestos de trabajo que ocupan según lo dispuesto en la relación de puestos de trabajo y otra normativa aplicable.

Capítulo V

Junta de mandos

Artículo 28. Órgano

1. La Junta de Mandos es el órgano consultivo de la Jefatura de policía Local.
2. Estará compuesta por los miembros del Cuerpo pertenecientes a l'escala técnica y superior.





3. Esta Junta se reunirá ordinariamente según el periodo estipulado por la Jefatura, y de manera extraordinaria cuando lo requieran circunstancias especiales, pudiendo en este caso, constituirse por petición expresa de la mitad más uno de sus miembros o a instancia de la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 29. Funciones

A la Junta de Mandos, sin perjuicio otras competencias que se le atribuyan, le corresponde asesorar a la Jefatura del Cuerpo e informar sobre la resolución de asuntos de régimen interior de especial trascendencia.

TÍTULO III - UNIFORMIDAD Y EQUIPO

Capítulo I

Uniformidad

Artículo 30. Normativa

La uniformidad y equipo del Cuerpo de la Policía Local de La Pobla de Vallbona, se ajustará a lo que se prevé en la normativa autonómica que la regule. Los miembros de la Policía Local de la Pobla de Vallbona, en el ejercicio de sus funciones, tendrán que vestir el uniforme reglamentario.

Fuera del horario de servicio, o de los actos que se derivan de sus funciones, está prohibido, el uso del uniforme, excepto en aquellos casos que sean autorizados reglamentariamente, previstos en la legislación vigente, en los cuales podrá autorizar la realización de los servicios sin el uniforme reglamentario.

Artículo 31. Reposición Uniformidad

Al ingresar en el Cuerpo de la Policía Local de la Pobla de Vallbona, por cualquiera de las modalidades previstas, se le hará entrega de la uniformidad completa adaptada en el periodo estacional en curso y el material necesario para el desempeño de sus funciones.

En el caso de deterioro a causa del servicio a consecuencia de intervenciones, se repondrá la pieza de oficio, sin perjuicio de adaptar los periodos de caducidad a la pieza entregada. Es obligación de todos los miembros del Cuerpo conservar en buen estado la uniformidad y el material tanto de uso individual como colectivo y mantenerse en perfecto estado de conservación y limpieza.

La pérdida o sustracción de piezas de vestuario y equipo será comunicada inmediatamente al mando mediante el correspondiente informe de exposición de hechos. La Jefatura dispondrá lo que sea necesario para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 32. Correcta uniformidad





El uniforme reglamentario tiene que ser vestido correctamente, tal como exigen la condición de agente de la autoridad y el prestigio de la Corporación Municipal que se representa.

Todos los mandos velarán por la correcta uniformidad de los policías que se encuentran de servicio. No se permitirá el uso de piezas, equipos, distintivos y complementos que no se ajusten a los estrictamente reglamentados para cada ocasión, ni aquellas podrán ser objeto de reformas o alteraciones.

La pieza de cabeza tendrá que llevarse permanentemente, excepto en locales cerrados o interior de los vehículos, excepto aquellos que prestan servicios de protección en los accesos e interior de dependencias oficiales, que tendrán que llevarla siempre.

Cuando se vista el uniforme el número de identificación tendrá que estar perfectamente visible en la parte del vestuario destinada a tal efecto, estando obligados a comunicar su número de identificación cuando les sea requerido.

Artículo 33. Cambios por temporada

1. El cambio de uniformidad entre estaciones climáticas será fijado por la Jefatura del Cuerpo teniendo en consideración las predicción de las circunstancias climatológicas.
2. Puntualmente, cuando las circunstancias climatológicas del momento lo aconsejen, el mando del servicio podrá autorizar ajustar la utilización de las piezas a tales condiciones. En cualquier caso, la patrulla de servicio utilizará el mismo tipo de vestuario.

Artículo 34. Uniformidad de gala

La uniformidad de gala, se utilizará en las ocasiones que determine la Alcaldía o la Jefatura del Cuerpo.

Su adquisición tendrá que ser autorizada previamente por la Jefatura.

Capítulo II

Equipo personal

Artículo 35. Equipación

1. El Ayuntamiento de la Poble de Vallbona tendrá que proporcionar a los miembros del Cuerpo de Policía Local el vestuario y equipo reglamentarios y adecuados al puesto de trabajo que ejerzan y con la periodicidad adecuada. Dotará a cada funcionario policial de los elementos que se recogen como dotación reglamentaria en la normativa que lo regule.
2. La asignación de material será conforme con la Unidad y Sección de destino.

Capítulo III





Vehículos

Artículo 36. Registro

El programa informático de gestión policial, contará con un registro en el cual se anotarán todas las incidencias que ocurran durante la realización del servicio de los vehículos utilizados en lo referente a:

- a) Conductores que lo utilizan en cada momento
- b) Kilómetros al iniciar y acabar el servicio
- c) Combustible suministrado.
- d) Cualquier incidencia que suponga una anomalía o modificación del estado del vehículo respecto al inicio del servicio.
- e) Cualquier otro dato que se ordene para un control adecuado.

Artículo 37. Control de vehículos

El conductor que el jefe de turno les haya asignado un vehículo del Cuerpo de Policía Local de la Pobl de Vallbona, al iniciar y acabar el servicio, rellenará los datos del registro de vehículos en el programa informático de gestión policial y comprobará que el estado del vehículo es correcto para su anotación:

1. El estado del vehículo, de la equipación de dotación y de su efectivo funcionamiento.
2. Las anomalías observadas en la carrocería, en el habitáculo o en los accesorios.
3. Las averías mecánicas detectadas.
4. El estado de limpieza interior y exterior.
5. Que no haya elementos en la zona de pasajeros o de traslados de detenidos que puedan ser utilizados en una agresión.

El Jefe del Cuerpo establecerá los controles de vehículos o del registro que estime oportunos, sin perjuicio de los cuales puedan realizar los mandos.

Artículo 38. Cuidado del mantenimiento y reparación de los vehículos

El cuidado del vehículo corresponde al conductor que lo tenga asignado en cada momento, quién tiene que velar siempre por su utilización y mantenimiento adecuado. Todos los turismos y furgonetas policiales llevarán el equipo necesario de acuerdo con el tipo de vehículo de servicio público y emergencias de que se trate.

Si se detectara algún mal, alguna avería o anomalía en el vehículo, en los accesorios o en la equipación asignada, se anotará al inicio del servicio en el comunicado de incidencias diario y se comunicará al superior jerárquico para su reparación lo antes posible. La limpieza ordinaria de los vehículos vendrá determinada por instrucción de la Jefatura, estableciendo unos periodos mínimos de rotación.

Aun así, si se detecta que el estado de limpieza del vehículo es deficitario la dotación que lo tenga asignado lo comunicará a los turnos quienes ordenarán el traslado hasta el tren de lavado.





Artículo 39. Uso

Cuando la dotación del vehículo tenga que ausentarse de este, tendrá que retirar la llave del contacto y asegurarse que todas las puertas quedan cerradas, así como el puente de luz y la emisora desconectados.

La conducción de vehículos policiales tiene que ajustarse a la normativa dispuesta en la Ley de Seguridad Vial y disposiciones que la desarrollan.

Capítulo IV

Transmisiones

Artículo 40. Dotación

Para la eficaz prestación de sus servicios, la Policía Local de la Poble de Vallbona tendrá que contar con los adecuados sistemas y redes de telecomunicaciones e informática, internas y externas.

Artículo 41. Sala de operaciones.

Existirá una Central de Operaciones que tendrá que poseer los registros pertinentes de sus sistemas, así como la documentación reglamentaria que permita tener constancia de los mensajes transmitidos o recibidos, y constituir un archivo de todos los asuntos del propio servicio.

Artículo 42. Mantenimiento

El uso y mantenimiento del material de transmisiones, dada su especial trascendencia en el desarrollo del servicio, tendrá que ser extremadamente esmerado.

Todo el personal dispondrá al iniciar el servicio, con carácter individual o colectivo de un terminal de mano de comunicaciones asignado que tendrá que encontrarse debidamente cargado y en estado de uso, en el caso de asignación individual, o depositado en su lugar correspondiente a la finalización del servicio para su posterior carga y uso por otro miembro del colectivo policial.

La utilización específica de los canales de radio, protocolos de comunicación, etc, se regularán adecuadamente, por la Orden que corresponda.

Artículo 43. Manera

1. Las comunicaciones por radio se efectuarán siempre en forma breve, clara, concisa e impersonal, absteniéndose de realizar comentarios graciosos, valoraciones personales o juicios de valor en el mensaje emitido por el canal de radio.





2. Se utilizarán los indicativos ordenados por la Jefatura de unidad o Número de Identificación Profesional en las transmisiones, evitando el uso de nombres o apellidos personales, en la medida de lo posible .

Artículo 44. Novedades

1. La Central de Operaciones, tendrá que estar enterada, de manera inmediata, de cualquier novedad importante que se produzca en los servicios, quienes a su vez lo harán llegar, lo antes posible a los mandos que les afecte y al Jefe del Cuerpo.

2. Cada agente que se incorpore al servicio comunicara al Responsable del Servicio esta incorporación, y comunicara disponibilidad para la asignación de funciones durante su turno.

Capítulo V

Armas

Artículo 45. Dotación de armas.

La Alcaldía dotará, en los servicios que así se disponga, a los miembros del Cuerpo de Policía Local que sean funcionarios de carrera del armamento básico:

1. Como arma reglamentaria una pistola semiautomática de calibre 9 mm. Parabellum.
2. Dos cargadores con la correspondiente munición.
3. Una defensa.
4. Unas esposas

Está prohibido hacer uso de cualquier tipo de armamento o munición que no haya sido proveído por el Cuerpo como armamento básico o material de defensa complementario.

Artículo 46. Capacitación

1. Las convocatorias de ingreso en el Cuerpo de Policía Local contarán con los reconocimientos médicos y pruebas psicotécnicas adecuadas para garantizar que su personal disfruta de la aptitud suficiente para la asignación de una arma de fuego.

2. Todo curso de formación para ingreso, incluirá sesiones teóricas y prácticas para la capacitación en el uso del arma de fuego, la cual tendrá que mantenerse mediante la práctica periódica en los programas que se establezcan..

3. En los supuestos de reingreso al servicio bastará con una prueba práctica de tiro y conocimiento del arma que se le asigne.

4. Se realizarán como mínimo dos ejercicios de tiro al año, de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo 47. Retirada definitiva





EL arma reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas definitivamente al personal de la Policía Local y entregadas en la Jefatura del Cuerpo en los supuestos siguientes:

- a) Por jubilación, excedencia o situación de servicios especiales, y cualquier otra situación que suponga el cese en la prestación del servicio activo en este Ayuntamiento.
- b) Por enfermedad o disminución psicofísica que incapacite para la tenencia del arma de fuego.
- c) En caso de sanción firme de separación definitiva del Cuerpo.
Por la comisión de infracciones en las que la legislación aplicable prevea la retirada del arma.
- d) Por defunción del titular, y en este caso, el Jefe de Turno o Coordinador de Servicio se ocupará de obtener el arma, guía de pertenencia y munición correspondiente, para su oportuna tramitación.

Artículo 48. Retirada provisional

1. La retirada del armamento reglamentario y, en su caso, del arma de fuego particular obtenida previa comunicación al ayuntamiento se podrá llevar a cabo en los casos en que se considere necesario mediante resolución motivada de la Alcaldía, previa la tramitación del oportuno expediente contradictorio, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Un comportamiento de inestabilidad emocional o de alteración psíquica de la persona, que racionalmente pueda hacer prever la posibilidad de correr un riesgo propio o ajeno.
- b) El informe psicotécnico emitido por profesional competente que recomiende la retirada del arma de fuego.
- c) La negligencia o la impericia grave evidenciada por una actuación durante el servicio.
- d) La no superación o negativa a realizar las pruebas que reglamentariamente se determinen para la habilitación y el uso del armamento.
- e) La incapacidad laboral transitoria, cuando sea superior a quince días si no se presenta un certificado del médico que firme la baja en que se acredite que la incapacidad no ha alterado sus condiciones psíquicas.
- f) Durante el cumplimiento de sanción firme, penal o administrativa, de suspensión de ocupación.
- g) Por resolución de la Autoridad judicial en asunto penal relacionado con el uso del arma de fuego.
- h) Como medida cautelar en asunto disciplinario relacionado con el uso del arma en tanto se sustancia la investigación y/o el expediente.
- i) Por incumplimiento de la obligación de revista del arma en el plazo fijado, hasta que la situación quede legalizada, salvo que exista causa justificada.

2. El procedimiento administrativo para la retirada del armamento se ajustará al que se establece en la normativa autonómica, excepto en los supuestos d) y e) del apartado anterior, en los cuales será automática. Cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en los supuestos de las letras a) y c), el procedimiento incluirá la realización





de una prueba psicotécnica por profesional competente, que será vinculante para decidir una retirada definitiva o a largo plazo del armamento. Cuando la retirada sea por negligencia o impericia grave, se instruirá el oportuno expediente disciplinario, que incluirá el informe de la Jefatura de la Policía Local.

3. El procedimiento conforme al cual se puede restituir en el uso del armamento reglamentario a la persona funcionaria a la cual le hubiera sido retirado definitivamente, se ajustará a los requisitos establecidos en la normativa autonómica.

4. Antes de incoar el procedimiento correspondiente, la Alcaldía, con un informe previo de la Dirección del cuerpo de policía local, podrá adoptar la medida cautelar de retirada del armamento reglamentario. En los supuestos de los apartados a), b) y c) del apartado 1 anterior, también podrá adoptar esta medida cautelar cualquier mando, el cual, tendrá que entregar el arma retirada, junto con el informe, a la Dirección del cuerpo para que lo eleve a la Alcaldía, o a la Concejalía titular de la delegación, si procede, que tendrá que ratificar o levantar la retirada cautelar en el plazo máximo de cinco días hábiles.

5. En caso de que la persona funcionaria a quien se retire el armamento ejerza un puesto de trabajo que comporte la obligación de llevar arma de fuego, la retirada definitiva de esta implicará el cambio de destino a un lugar que no lo requiera, quedando la persona funcionaria sujeta a las condiciones laborales y económicas del nuevo destino.

Artículo 49. Armas particulares

La retirada del arma reglamentaria, ya sea con carácter temporal o definitivo, comportará también la retirada del arma/s de carácter particular y sus guías de pertenencia, y que el interesado no pueda utilizar cualquier otra arma de fuego en la prestación del servicio, ni realizar las prácticas de tiro periódicas.

Artículo 50. Obligación de llevar armas

Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a llevar el arma y la munición reglamentaria entregada por la Corporación, dentro de las fundas o cartucheras que se determinan, durante la prestación del servicio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá eximir de esta obligación en las siguientes situaciones:

- a) Servicios burocráticos o los prestados en el interior de dependencias policiales y judiciales sin tener asignadas misiones de vigilancia o de atención al ciudadano.
- b) En el ejercicio de las funciones de enseñanza como monitor de educación vial y en parques infantiles de tráfico.
- c) En los actos protocolarios que se determinan.
- d) En circunstancias especiales que, a criterio de la Jefatura del Cuerpo, se considere innecesario llevar el arma.

Artículo 51. Expediente personal





La Jefatura del Cuerpo abrirá un expediente individual de cada arma reglamentaria asignada a su personal. En este expediente se consignarán todos los datos y vicisitudes del arma, de la guía y de la munición que fueron entregadas.

Artículo 52. Anomalía del arma.

Cualquier anomalía o defecto en el funcionamiento del arma, será comunicada al Jefe del Servicio correspondiente, absteniéndose el interesado de manipular o gestionar particularmente la reparación de estas deficiencias.

Igualmente se prohíbe alterar las características de estas, o el modificar, manipular o recargar la munición de la cual se les haya dotado.

Artículo 53. Guía

La guía de pertenencia siempre acompañará al arma, tanto en la tenencia, como reparación, depósito o transporte.

Artículo 54. Seguridad

La manipulación del arma de fuego se hará siempre adoptando las adecuadas medidas de seguridad.

Artículo 55. Armero

Excepto autorización expresa de la Jefatura, al finalizar el servicio el personal dejará su arma en el armero que tenga asignado.

Artículo 56. Pérdida o sustracción

En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma, la munición, guía de pertenencia o carné profesional, el interesado formulará denuncia y lo comunicará inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo, quien adoptará las medidas procedentes.

En estos supuestos, el Jefe del Cuerpo dará traslado de la información necesaria al Servicio de Intervención de Armas del Cuerpo de Seguridad del Estado competente.

Artículo 57. Depósito de armas

La Policía Local contará con un depósito de armas proveído de las medidas de seguridad adecuadas. Tendrá inventariadas todas las armas y munición depositadas, formalizando documentalmente las entregas y retiradas que se efectúen.

Artículo 58. Informe de uso

En todos los casos en que un miembro de la Policía Local haya hecho uso del arma de fuego, tendrá que informar por escrito del hecho antes de la finalización del servicio. Caso de haberse instruido atestado policial se unirá copia de este.





Artículo 59. Ejercicios de tiro

La Policía Local realizará con carácter de mínimos, los ejercicios de tiro anuales establecidos en la normativa de aplicación.

La asistencia a prácticas de tiro son obligatorias y se considerarán como jornada de trabajo efectivo.

Capítulo VI

Dependencias Policiales

Artículo 60. Dependencias policiales

1. El Cuerpo de Policía Local de la Poble de Vallbona tendrá que disponer de dependencias policiales adecuadas para desarrollar sus funciones con plena seguridad. Las condiciones mínimas que estas tienen que reunir serán las legal y reglamentariamente establecidas.

2. Las dependencias donde se sitúe el lugar de la máxima categoría del Cuerpo de Policía Local se denominará "CENTRAL DE POLICÍA LOCAL".

Artículo 61. Dotaciones

El Ayuntamiento de la Poble de Vallbona dotará a la Policía Local de las instalaciones y material apropiado posible para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 62. Uso de instalaciones

En general, todos los miembros del Cuerpo tienen que ser extremadamente esmerados con la totalidad de instalaciones y material, y de aquel que hagan uso. Cuando detectan alguna anomalía en el material, daños en las instalaciones o el funcionamiento incorrecto de estas, informarán inmediatamente sus superiores jerárquicos.

Está prohibido el acceso a las dependencias policiales fuera de servicio, sin la previa comunicación y autorización al Responsable del Servicio, el cual anotará la misma en el comunicado interno de incidencias, haciendo constar identificación, motivo, fecha y horario. Cuando abandone las dependencias tendrá que comunicarlo al Responsable del servicio.

Artículo 63. Deterioro

En los casos de pérdida, sustracción o deterioro prematuro de algún componente del vestuario o equipo, o en general de los bienes municipales a cargo de un miembro del Cuerpo, se dará cuenta inmediata por el conducto reglamentario a la Jefatura del Cuerpo, la cual podrá ordenar la práctica de una información para el esclarecimiento del hecho, con el fin de abrir un expediente que determine la responsabilidad que proceda; y





todo esto sin perjuicio de reponer inmediatamente el objeto por el servicio correspondiente, para garantizar la continuidad del Servicio en las debidas condiciones.

TÍTULO IV- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Capítulo I

Aspectos generales

Artículo 64. Documento de acreditación

1. Todos los policías locales estarán proveídos de un documento de acreditación profesional expedido por el respectivo Ayuntamiento, según modelo homologado por el Consejo de la Generalitat, en el cual al menos constará el nombre del municipio, la identificación y categoría de la persona funcionaria, así como su número de registro de policía local.

El número de registro de policía local será el número de 3 dígitos correlativo en orden de incorporación en este Cuerpo de Policía Local, rechazando las numeraciones utilizadas anteriormente por otros miembros que en la actualidad no se encuentren prestando servicio en este municipio.

2. No obstante, si la Generalitat Valenciana provee a las personas integrantes de los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana del documento de acreditación emitido por el órgano autonómico, será este el que los acredite como policías locales, en el cual figurará, al menos, la identificación y categoría de la persona funcionaria, así como su número de registro de policía local.

3. Será obligatoria la exhibición de ese documento de identificación cuando les sea requerido por la ciudadanía, tanto por actuaciones directas como indirectas, salvo que vista uniforme, y en este caso el número de identificación, en la placa policial, será perfectamente visible.

4. En el supuesto de que realicen servicios sin uniforme o que por su condición de agentes de la autoridad se vean en la obligación de actuar estando fuera de servicio, tendrán que identificarse como tales cuando se dirijan a cualquier persona mostrando esta identificación.

5. El documento de acreditación profesional es propiedad de la administración que expida el mismo y se devolverá en caso de baja, cambio de categoría o pérdida de la condición de personal funcionario en el Cuerpo de Policía Local de la Poble de Vallbona.

6. La administración tendrá que entregar a la persona interesada el documento de acreditación profesional en el plazo máximo de tres meses a contar desde la incorporación a su primer destino. Este documento constará de carné profesional, placa de policía local y cartera, todo esto integrado y homologado. El citado documento se renovará cada 5 años.



Artículo 65. Jornada

La jornada de trabajo de los miembros de la Policía Local, será en cómputo anual la misma que se señale para el resto de los funcionarios del Ayuntamiento de la Pobl de Vallbona. La jornada podrá modificarse por necesidades del servicio y en este caso se retribuirá económicamente o mediante la oportuna compensación horaria, percibiendo el funcionario la diferencia entre la jornada extraordinaria y la encomendera que viene prevista en el Convenio Colectivo de funcionarios del Ayuntamiento de la Pobl de Vallbona, o en los acuerdos suscritos con la Corporación en el ámbito de la negociación colectiva.

Queda reconocida la existencia y funcionamiento de unidades, secciones y especialidades dentro del colectivo de la Policía Local de la Pobl de Vallbona, y por tanto, atendido el reparto de funciones, se diseñará, en la medida de lo posible, un calendario específico para cada una de ellas, pudiendo comportar diferencias en rotaciones de turnos, horarios o días de descanso, lo cual quedará especificado en el cuadrante de servicios mensual y en el organigrama anual, con excepción de aquellas situaciones de urgencia y/o necesidad, todo esto, siempre que no resulte afectado el servicio ordinario.

Artículo 66. Horario ordinario

a) El horario de prestación del servicio será fijado por órgano competente previsto en la legislación básica del Régimen Local, conforme a lo que se establece en la normativa sobre negociación colectiva vigente, estableciéndose los turnos que sean precisos, atendidas las disponibilidades de personal, y los servicios a realizar, al menos con quince días de antelación a la convocatoria de la Mesa General de Negociación donde se trate la jornada laboral para el año siguiente.

b) En los casos de emergencia y en aquellos en que la situación excepcional lo requiera, todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente, hasta que cesan estos motivos, los cuales serán compensados en la forma establecida en la legislación vigente y acuerdos que existan en el ámbito del Ayuntamiento de La Pobl de Vallbona.

c) El cómputo anual de las diferentes secciones reflejado en el Protocolo de Horarios del Cuerpo será anexo al presente reglamento, y nunca será superior en horas anuales al que realice el resto del Ayuntamiento. En aquellas Unidades que por la particularidad de la prestación del servicio, el cómputo anual sea diferente al estipulado para el resto de la administración, se estará a lo dispuesto en el apartado a) de este artículo.

d) En el Protocolo de Horarios que se establezca para todas las secciones del Cuerpo, se tendrán en cuenta obligatoriamente los siguientes conceptos:

- Solape
- Actos Protocolarios





- Formación, que incluirá las prácticas de tiro policial que determine la normativa aplicable.
- Jornadas Técnicas de Jefatura

La duración de los mismos se ajustará a lo que se establece en el acuerdo/convenio sobre las condiciones de trabajo entre la Corporación y los funcionarios del Ayuntamiento, en los acuerdos y pactos frutos de la negociación colectiva y a la restante normativa aplicable en vigor.

e) Aquellas secciones policiales que prestan el servicio de manera rotatoria semanal a tres turnos lo harán de mañana, tarde y noche, cambiando la cadencia y turno una vez en el año, preferentemente el mes de febrero como máximo a fin de cuadrar los turnos anuales.

f) Los funcionarios policiales que tengan servicio a turnos librarán al menos fines de semana alternos.

Aquellos servicios ejercidos, a instancia de la Jefatura, en los fines de semana o festivos que por turnos toque librar, serán considerados en todo caso como extraordinarios.

g) Los funcionarios policiales que ejerzan el servicio de lunes a viernes tendrán su periodo de descanso semanal en el fin de semana. Si ejercen algún servicio en este periodo será considerado en todo caso como extraordinario, excepto acuerdo con el funcionario o en el caso de unidades/secciones específicas que tengan asignado parte del servicio en fin de semana.

h) Se entenderá por trabajo, en periodo nocturno, o en turno por la noche, el efectuado entre las 22.00 horas y las 6.00 horas del día siguiente.

i) Aquellas secciones que tienen que hacer trabajos a turnos o festivos percibirán los complementos de festividad, nocturnidad y trabajo por turnos.

j) Las permutas del servicio entre funcionarios de carrera de la misma categoría, se solicitarán mediante la comunicación por escrito de los interesados por el conducto reglamentario con al menos 5 días de antelación, y requerirá la autorización de la Jefatura.

Artículo 67. Servicios Extraordinarios.

1. La realización de servicios extraordinarios requerirá la voluntariedad y conformidad del agente, exceptuando los casos de urgencia, catástrofe o fuerza mayor.

2. Cuando algún agente, fuera del día marcado para el servicio en el cuadrante, o de las normas establecidas en el presente reglamento, sea requerido por la Jefatura o autoridad para la realización de algún servicio, se considerará este extraordinario, teniendo que ser este comunicado, con al menos 72 horas como mínimo de antelación, perso-





nalmente y por los medios estipulados a tal efecto por la Jefatura, excepto los casos considerados de fuerza mayor o por necesidades del servicio.

3. Se dará publicidad de las bolsas de servicios extraordinarios que se creen a través de los medios y canales estipulados por la Jefatura y en el tablón de anuncios del Cuerpo, así como los protocolos para su asignación.

Artículo 68. Vacaciones

Para una adecuada programación del servicio ordinario, se tendrá que comunicar el periodo de vacaciones solicitado para cada periodo anual, a la Jefatura por el cauce reglamentario durante los 3 primeros meses del año en curso, y requerirá la autorización de la Jefatura.

Artículo 69. Conceptos retributivos

La cuantía de la hora extraordinaria será la establecida en el acuerdo/convenio sobre las condiciones de trabajo entre la Corporación y los funcionarios del Ayuntamiento.

La retribución de la asistencia a juicio fuera de la jornada laboral se compensará económicamente, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo/convenio sobre las condiciones de trabajo entre la Corporación y los funcionarios del Ayuntamiento.

Artículo 70. Prolongación del servicio

1. En todos los casos de necesidad o emergencia todo el personal está obligado a la continuación de la prestación del servicio hasta que cesen los motivos determinantes de la emergencia o necesidad, o bien hasta que las circunstancias permitan los relevos.

Será el responsable del turno quien determinará quiénes o quien tienen que prolongar el mismo y cuando finaliza, informando a la Jefatura por escrito.

2. En el supuesto de que las necesidades del servicio, por causas sobrevenidas, obligen a prolongar el horario, se compensará el exceso de jornada realizada de la forma que establezca el acuerdo/Convenio sobre las condiciones de trabajo entre la Corporación y los funcionarios del Ayuntamiento.

Artículo 71. Periodos de descanso durante el servicio

1. Entre el inicio de la jornada laboral y la finalización, se disfrutará de una pausa en la jornada diaria de 30 minutos, computable como trabajo efectivo, que en ningún caso podrá ser al inicio/fin de la jornada laboral. En el caso de servicios extraordinarios/operativos de duración inferiores a una jornada diaria no generará derecho a ninguna pausa.

2. Se distribuirán los turnos de descanso dentro del horario de servicio, de forma que no representen un obstáculo o un perjuicio para el desarrollo normal del servicio en su conjunto.



3. Los agentes efectuarán su periodo de descanso reglamentario dentro del horario asignado. Si un agente no lo puede hacer por razones de servicio, lo comunicará con la antelación suficiente para que puedan ser redistribuidos los descansos pendientes de la mejor forma. No podrá efectuar el periodo de descanso hasta que no le sea indicado nuevamente.

4. Al iniciar el periodo de descanso, el agente tiene que comunicar, a la dependencia donde se presta el servicio o a la Central de Mando, el lugar donde se efectúa el descanso, para poder ser localizado en caso de necesidad. Se tiene que comunicar el final del descanso cuando el agente quede en disposición de servicio.

Artículo 72. Expediente personal

1. La Policía Local tendrá un archivo actualizado en el cual figurará el expediente personal de cada uno de los integrantes del Cuerpo.

2. El fichero establecido será autorizado por la Agencia de Protección de Datos.

3. El expediente personal, que constituirá documento único, constará de los siguientes datos que, si procede, serán obligatoriamente facilitados por los componentes del Cuerpo:

- a. Personales: Nombre y apellidos, domicilio, NIF, Número de registro (asignado por el órgano autonómico competente en materia de seguridad), Fotografía (que será actualizada como mínimo cada 10 años), Fecha y lugar de nacimiento, Sexo y datos de contacto: dirección de correo electrónico y número de teléfono.
- b. Administrativos: Escala y categoría profesional, fechas de toma de posesión y cese en el primer lugar y sucesivos, situación administrativa, reingreso, jubilación, pérdida de la condición de funcionario o funcionaria, servicios prestados en otros cuerpos de policía local o en otras fuerzas y cuerpos de seguridad.
- c. Formación: Titulación académica, cursos de formación impartidos por el IVAS-PE u homologados por este, cursos impartidos por centros docentes oficiales y que estén relacionados con las funciones del servicio, idiomas y niveles acreditados mediante título oficial, otros títulos y diplomas relacionados con las funciones del servicio.
- d. Uniformidad asignada.
- e. Armas asignadas.
- f. Permisos de armas y de conducir.
- g. Prácticas de tiro.
- h. Distinciones y condecoraciones.
- i. Sanciones disciplinarias.

4. Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a comunicar a la Jefatura los cambios de domicilio, residencia y teléfono de contacto, para su posible y urgente localización.





5. De cada formación realizada se tendrá que aportar mediante registro de entrada en el departamento de administración una copia justificativa de la realización de este, que contenga los datos más relevantes de esta, para su incorporación y permanente actualización del expediente personal de cada miembro del colectivo policial.

6. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de todos los datos y documentos que obren en el expediente personal.

7. Toda la información contenida en el expediente personal y todas aquellas modificaciones o incidencias, serán incorporadas, por la Jefatura de la policía local, en el registro de policías locales de la Comunidad Valenciana en los términos previstos en el Decreto 49/2019, de 29 de marzo, del Consejo, de organización y funcionamiento del Registro de policías locales de la Comunidad Valenciana o norma que la sustituya.

Artículo 73. Disciplina

Siendo la disciplina la base fundamental de toda institución jerarquizada, los miembros del Cuerpo de Policía Local, obedecerán y ejecutarán las órdenes que reciben de sus superiores siempre que no contradigan manifiestamente la Constitución o la legalidad vigente, pudiendo consultar las dudas que se ofrezcan sobre este tema. En el supuesto de tal contradicción tendrán que dar cuenta inmediatamente al superior jerárquico del cual dio la orden.

Artículo 74. Novedades

Sin perjuicio de cursar el comunicado correspondiente sobre las novedades que se produzcan en el servicio, al presentarse un mando jerárquico en cualquier desarrollo de este, la persona de mayor rango jerárquico presente, y, si no hubiera, el de mayor antigüedad en el cargo, le dará la novedad después del saludo, informándolo de los hechos o circunstancias de interés que se hubieran producido o se le comunicará "sin novedad" si no existieran.

Artículo 75. Conducto reglamentario.

El conducto reglamentario dentro del Cuerpo de Policía Local es el medio de transmisión de órdenes, informes y solicitudes relativas al servicio. Las solicitudes o reclamaciones relativas al servicio se cursarán a través de los mandos inmediatos, quienes las tramitarán, cuanto antes mejor, con el informe sobre la pertinencia o no de acceder a lo solicitado o reclamado, en su caso. En ningún caso se sobrepasará el plazo de diez días para finalizar el trámite que corresponda.

Las solicitudes o reclamaciones relativas al servicio se cursarán a través de la Unidad Administrativa del Cuerpo, quienes las tramitarán, cuanto antes mejor. En ningún caso se sobrepasará el plazo de diez días para finalizar el trámite que corresponda, teniendo que ser registradas las solicitudes y reclamaciones en el Registro de Entrada de la citada Unidad.

Los interesados tendrán derecho a obtener copia de todos los documentos referidos en los párrafos anteriores.





Las informaciones a los medios de comunicación de las actuaciones y temas relacionados con la seguridad interna, organización e imagen de la Policía Local se canalizarán a través de la Jefatura del cuerpo y Concejalía delegada, absteniéndose de darlas cualquier otro miembro del cuerpo, excepto autorización expresa de los anteriores.

Artículo 76. Redacción informes

Los informes y documentos que tengan que ser redactados se efectuará de la manera que menos perjudique el servicio operativo. Con este fin el Jefe de servicio determinará el horario habitual por turno, y específico para el día que se trate.

Artículo 77. Corrección

La intervención en asuntos relacionados con el tráfico, regulando puntos de entrada-salida escolar, accidentes o de cualquier otra naturaleza, exigirá el rigor necesario para la dirección del tráfico, adaptando las señales del agente a la normativa en vigor, absteniéndose de indicaciones poco respetuosas o no previstas en la legislación vigente.

Artículo 78. El Saludo.

1. El saludo es manifestación externa de educación cívica, respeto y disciplina de los miembros del Cuerpo de Policía Local, regido por principios de jerarquía y subordinación.
2. El saludo es un acto de obligado cumplimiento para todos los miembros del Cuerpo de Policía Local, teniendo que efectuarse con corrección y naturalidad.
3. El saludo se efectuará siempre que se vista el uniforme y consistirá a llevar la mano derecha hasta el lateral de la visera de la gorra o lugar similar de la pieza de cabeza. En lugares cerrados se adoptarán posturas correctas y adecuadas, saludando en la forma debida a las personas o miembros del Cuerpo que se incorporan.
4. Sin embargo, si existen razones de seguridad o se presta un servicio habitual, o que comporte una responsabilidad especial la eficacia de la cual se pueda ver afectada por la observancia de las reglas de saludo, se prescindirá discretamente de hacerlo y se centrará la atención en la tarea encomendada.
5. Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a saludar a:
 - a) Los ciudadanos.
 - b) Los superiores jerárquicos del Cuerpo.
 - c) A los subordinados, correspondiendo el saludo de estos.
 - d) En los actos oficiales en los cuales coincidan miembros de otros Cuerpos, se saludará a los mismos siguiendo las normas habituales de cortesía.
 - f) Autoridades nacionales y extranjeras.
 - g) Bandera nacional y banderas extranjeras, de la Comunidad Valenciana y del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona, en actos oficiales en que así se establezca.
 - h) Alcalde o persona que legalmente le represente.





Artículo 79. Actitud en el servicio

1. Siempre que se vista el uniforme reglamentario y en todo caso desde el inicio del servicio y hasta su finalización ordinaria o extraordinaria, los agentes de la Policía Local se comportarán con la dignidad y la diligencia que corresponde a su función, absteniéndose de realizar ningún acto que perjudique su imagen individual o colectiva.

2. Especialmente, tiene que mantener el cuerpo derecho, sin apoyarse en las paredes, los vehículos, ni otros elementos o llevar las manos al bolsillo, se abstendrán de fumar ante el público y/o en locales públicos durante la prestación del servicio y evitar posturas que denoten negligencia, desidia o dejadez.

3. Durante el servicio, el personal tiene que tener una actitud atenta y vigilante a fin dar cuenta de las incidencias y poder resolverlas por sí mismo o, en caso contrario, hacerlo saber a quién corresponda.

Artículo 80. Inicio del servicio

Al inicio del servicio el mando al cargo realizará una breve reunión instructiva con todos los componentes del turno, donde dará las instrucciones pertinentes, órdenes, asignación de servicios y la entrega de material para la realización de este.

Durante el mismo se guardará la debida forma, estando especialmente atento y en silencio, absteniéndose de perturbar la orden de cualquier manera y de habla excepto para contestar a las indicaciones que le puedan dar los mandos. Asimismo, las obligaciones anteriores también serán aplicables cuando se participe o asista a cualquier reunión, prueba selectiva o de otro tipo.

No efectuará ninguna queja por la asignación de las tareas o servicios a realizar o las obligaciones legales o reglamentarias que le correspondan, excepto las que exprese motivadamente y por escrito, utilizando el conducto establecido.

Artículo 81. Desplazamiento al punto de servicio

Una vez recogido el servicio y el material asignado, se dirigirá inmediatamente a su lugar de destino o patrulla. No permanecerá en las dependencias excepto por autorización expresa del mando que corresponda, comunicándolo en todo caso a la Central de Comunicaciones. En ningún caso se podrá abandonar o ausentarse de la zona de patrulla o puesto de trabajo asignado sin la comunicación previa y autorización oportuna.

Cuando se tenga necesidad de acudir a las dependencias policiales por cualquier motivo, se solicitará permiso al mando responsable del turno, teniendo que informar a su vez cuando se abandonan las mismas .

Artículo 82. Anotación de Servicios realizados durante el turno

Inexcusablemente, antes de finalizar el turno de trabajo, tendrá que quedar anotado en el sistema informático de gestión policial la relación de servicios con el nombre, número





ro de agente, indicativo e intervenciones y servicios realizados durante el turno, y todos los documento e impresos que informan de las actuaciones realizadas además de informar verbalmente o por escrito, según los casos, de las incidencias correspondientes.

Artículo 83. Finalización del servicio

1. Se abstendrá de entrar en los vestuarios antes de la finalización del turno de trabajo, permaneciendo en todo momento atento a las comunicaciones de la Central de Comunicaciones.

2. Al finalizar el servicio entregará los materiales y elementos recepcionados al inicio o durante el servicio en perfectas condiciones, dando cuenta por escrito de cualquier deterioro o anomalía sufrida, utilizando el impreso adecuado en cada caso.

Artículo 84. Acceso a dependencias policiales fuera de servicio

Cuando se tenga necesidad de acceder a las dependencias policiales fuera del horario de servicio, tendrá que solicitar autorización al mando que corresponda, no pudiendo acceder sin su permiso, y permanecerá en ellas el tiempo imprescindible, teniendo que anotar en el libro-registro o sistema informático el horario de entrada, de salida, y el motivo.

Capítulo II

Segunda Actividad

Artículos 85. Motivos

Cuando una persona integrante del Cuerpo de Policía Local tenga disminuida su capacidad para el cumplimiento del servicio ordinario, ya sea por enfermedad ya sea por razón de edad, pasará a la situación de segunda actividad conforme a la legislación vigente.

Artículo 86. Prestación

1. La segunda actividad se desarrollará preferentemente en el propio Cuerpo de Policía, mediante el desempeño de otras funciones de acuerdo con su categoría.

2. Cuando no existan puestos de segunda actividad en el cuerpo de policía local, o estos no cuentan con las condiciones que requiera la incapacidad de la persona interesada, la segunda actividad podrá realizarse en otros puestos de trabajo de la propia corporación local, de igual o similar categoría y nivel al de procedencia.

3. En los supuestos en que la situación organizativa o de la plantilla no permita ocupar puestos de segunda actividad, la persona interesada permanecerá en expectativa de destino hasta su adscripción a un nuevo puesto de trabajo, percibiendo la totalidad de las retribuciones que le correspondan en la situación de segunda actividad.



Capítulo III

De los derechos

Artículo 87. Derechos

1. Los derechos de los miembros del Cuerpo de Policía Local de la Poble de Vallbona, son los recogidos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Norma Marco, así como los establecidos con carácter general para los funcionarios de la Administración Local, con las particularidades contempladas en el presente reglamento y, especialmente, los siguientes:

- a) A una remuneración justa y adecuada, que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación y riesgo que comporte su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.
- b) A una adecuada formación y perfeccionamiento, garantizando para su materialización, en cómputo anual, un mínimo de 40 horas dentro de la jornada laboral y a la promoción profesional.
- c) A una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de la función policial.
- d) A unas adecuadas prestaciones de seguridad social.
- e) A obtener información y participar en las cuestiones de personal, a través de sus representantes sindicales.
- f) A las recompensas y premios que se establezcan reglamentariamente teniendo que constar los mismos en los expedientes personales.
- g) A la asistencia y defensa letrada especializada, en los supuestos y con las condiciones que se determinen reglamentariamente cuando sea exigida responsabilidad con motivo de actos derivados del desempeño de las funciones que tengan encomendadas. En sus comparecencias ante la Autoridad Judicial por razón de actas de servicio, los miembros de las policías locales tendrán que ser asistidos por un letrado de los servicios municipales o al servicio del Ayuntamiento, en aquellos casos en que lo decida la propia Corporación o lo soliciten los policías objeto de la comparecencia.
- h) A ninguna discriminación por razón de origen, etnia, sexo, religión, opinión por su afiliación a partidos políticos, sindicatos, asociaciones profesionales o de otra índole o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- i) Al respecto de su intimidad, orientación sexual y propia imagen.
- j) A la dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual o por razón de sexo, moral y laboral.
- k) A la libertad de expresión, dentro de los límites del ordenamiento jurídico.
- l) A la inamovilidad en la condición de personal funcionario de carrera, que únicamente podrá perderse por las causas establecidas en las leyes.
- m) Al vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que ejerzan, que tendrá que ser proporcionado por el Ayuntamiento.
- n) A la información y participación en temas profesionales, con las limitaciones derivadas de la función policial.
- o) A la representación y negociación colectiva, de acuerdo con la legislación vigente.
- p) A la prestación del servicio en condiciones adecuadas.
- q) A una adecuada carrera profesional.
- r) A una adecuada protección de la salud física y psíquica.



s) A exponer, a través de la vía jerárquica, verbalmente o por escrito, todo tipo de sugerencias relacionadas con el funcionamiento del servicio, el horario o las tareas, así como cualquier otra petición que estimen pertinente referida en el cuerpo de Policía Local.

t) Al establecimiento de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de conformidad con la normativa vigente para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

u) A la adopción de las medidas necesarias, en relación con las funcionarias de policía local, durante los periodos de gestación y lactancia, para que tengan la adecuada protección de sus condiciones de trabajo, en orden a evitar situaciones de riesgo, tanto para su propia seguridad y salud como para las del feto o lactante. Cuando los informes médicos así lo aconsejen, a las referidas funcionarias se les adecuarán sus condiciones de trabajo, eximiéndose del trabajo nocturno o a turnos o adscribiéndolas a otro servicio o puesto de trabajo si fuera necesario, conservando el derecho al conjunto de las retribuciones de su lugar de origen mientras persistan las circunstancias que hubieron motivado tal situación.

v) A los otros que se establezcan en las leyes, disposiciones reglamentarias de desarrollo o se deriven de las anteriores.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución y en el artículo 6.8 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de fuerzas y cuerpos de seguridad, las personas que integran las policías locales tienen prohibido el ejercicio del derecho de huelga y de cualquier otra acción sustitutiva o concertada que pueda alterar el normal funcionamiento de los servicios.

Capítulo IV

De los deberes

Artículo 88. Deberes

Además de los correspondientes a su condición de funcionarios al servicio de la Administración Local, los miembros del Cuerpo de la Policía Local de la Poble de Vallbona tendrán los deberes derivados de los principios básicos de actuación contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en particular los siguientes:

- a) Jurar o prometer la Constitución y el Estatuto de autonomía de la Comunidad Valenciana.
- b) Velar por el cumplimiento de la Constitución, del Estatuto de autonomía de la Comunidad Valenciana y del ordenamiento jurídico.
- c) Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad e imparcialidad, y en consecuencia, sin discriminación por razón de etnia, género, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Actuar con integridad y dignidad inherentes en el ejercicio de su función, absteniéndose de todo acto que suponga incumplimiento de la ley, comportamiento de corrupción o no ético, y oponiéndose a estos resueltamente.
- e) Impedir y no ejercitar ningún tipo de práctica abusiva, comporte o no violencia física o moral.



- f) Guardar el debido secreto y sigilo profesional en los asuntos del servicio que se le encomienden, así como de la identidad de las personas denunciadas.
- g) Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, teniendo que intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, en defensa de la legalidad y de la seguridad ciudadana.
- h) Presentarse en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, excepto causa justificada.
- i) Conservar adecuadamente los elementos materiales recibidos para el ejercicio de la función policial.
- j) Ser puntual y cumplir íntegramente la jornada de trabajo.
- k) Observar, en todo momento, una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad de la profesión, tratando con cuidadosa educación a la ciudadanía.
- l) Salvaguardar la imagen de la Corporación local, a la cual así mismo representa como agente de la autoridad.
- m) Intervenir en la evitación de cualquier tipo de delito.
- n) Apoyar y colaborar a sus compañeros y compañeras, y a las otras personas integrantes de las fuerzas y cuerpos de seguridad, cuando se les requiera o fuera necesaria su intervención.
- o) Informar de sus derechos a las personas detenidas, comunicándoles, con la suficiente claridad, los motivos de la detención.
- p) Asumir, por parte del personal funcionario de mayor categoría, la iniciativa y responsabilidad en la realización de los servicios.
- q) Llevar armas, y utilizarlas solo en los casos y en la forma prevista en las leyes, de acuerdo con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- r) Efectuar las solicitudes o reclamaciones relacionadas con el servicio utilizando los cauces reglamentarios.
- s) Mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, informando por conducto reglamentario de las incidencias que se produzcan.
- t) Saludar a las autoridades locales, autonómicas, estatales, y mandos de las policías locales, y a sus símbolos e himnos en actas oficiales, así como a la ciudadanía a la cual se dirijan, siempre que no tengan asignadas otras funciones que lo impidan o cuando no sea posible de manera justificada.
- u) Obedecer y ejecutar las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico, y desarrollar sus funciones de acuerdo con el principio de disciplina.
- v) Abstenerse del consumo de alcohol y estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante la prestación del servicio.
- w) Comunicar la incapacidad por causas psicosociales a la Jefatura del cuerpo, tanto propias como las observadas en otra persona integrante del cuerpo.
- x) Los otros que se establezcan en las leyes, disposiciones reglamentarias de desarrollo o se derivan de los anteriores.

Capítulo V

Destinos y movilidad interna

Artículo 89. Destinos y movilidad interna





Para cubrir los puestos de trabajo vacantes la Jefatura dispondrá para que sean cubiertos por personal voluntario que tenga el perfil profesional adecuado. En caso de no cubrirse las vacantes de manera voluntaria la Jefatura dispondrá que se cubran las plazas de manera forzosa.

TÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 90. Régimen jurídico

El régimen disciplinario del personal funcionario del Cuerpo de Policía Local de la Poblada de Vallbona se ajustará al que se establece en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía; en la Ley 17/17, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, y a lo dispuesto en el Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el cual se regula la norma-marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana, así como por lo que se establece en el presente Reglamento.

TÍTULO VI. PREMIOS, DISTINCIONES Y CONDECORACIONES

Artículo 91. Clasificación general

El Ayuntamiento de La Poblada de Vallbona, en reconocimiento al desempeño ejemplar, al mérito profesional, a la colaboración ciudadana y a la entrega mostrada en actos de servicio, a propuesta de la Dirección de la Policía Local, podrá otorgar varias distinciones destinadas a reconocer la dedicación, el mérito y la colaboración prestada en el ámbito de la seguridad pública. Estas distinciones incluyen:

- a) Felicitaciones personales
- b) Metopas de agradecimiento institucional
- c) La medalla al mérito policial, en sus modalidades roja, azul y blanca.
- d) La medalla al sacrificio en el ejercicio del deber, en sus categorías de oro y plata
- e) La cruz al mérito policial en sus tres distintivos: rojo, azul y blanco.

Así mismo, podrán reconocerse oficialmente condecoraciones concedidas por otras administraciones públicas o entidades cuando resultan relevantes para el servicio, que se integrarán en el historial profesional del interesado.

Estas distinciones podrán concederse tanto a miembros de la Policía Local de la Poblada de Vallbona como a integrantes de otros cuerpos policiales, así como a entidades, instituciones o particulares que hayan colaborado de manera significativa con el servicio policial.





Las distinciones tendrán carácter honorífico y su concesión se fundamentará en los principios de objetividad, proporcionalidad y mérito acreditado.

Artículo 92. Felicitaciones personales

Las felicitaciones personales se otorgarán con el propósito de reconocer actuaciones que superen el nivel ordinario del servicio. Se valorará la eficacia, el riesgo asumido, la dificultad de la intervención o la especial relevancia del resultado obtenido.

La concesión se formalizará mediante resolución motivada firmada por la Alcaldía o la Concejalia Delegada competente, haciéndose entrega personal al destinatario en un acto institucional o en presencia de la cadena de mando.

Artículo 93. Metopas de agradecimiento institucional

Las metopas de agradecimiento se concederán a personas, entidades o colectivos, la colaboración de los cuales haya resultado especialmente útil, destacada o continuada en favor de la seguridad pública.

Cada metopa estará compuesta por una base de madera noble que sostendrá el escudo oficial de la Policía Local de la Pobla de Vallbona y una placa en la cual se inscribirá el texto de reconocimiento y el nombre del destinatario.

Artículo 94. Medalla al mérito policial

La Medalla al Mérito Policial podrá otorgarse en tres modalidades: roja, azul y blanca, atendida la naturaleza, relevancia y circunstancias del servicio reconocido.

1. Modalidad roja.

La modalidad roja distinguirá aquel servicio de carácter extraordinariamente relevante, el desarrollo del cual haya implicado un riesgo físico notable o los resultados del cual revistan una importancia excepcional para la seguridad ciudadana, el bienestar de la comunidad o el prestigio de la institución policial.

2. Modalidad azul.

La modalidad azul se otorgará en casos en los cuales concurren méritos próximos a los de la modalidad roja, sin conseguirse todos sus requisitos. También se concederá a quienes realizan actuaciones de extraordinaria dificultad, evidenciando capacidades profesionales excelentes, así como a quienes mantengan una conducta diaria ejemplar caracterizada por la responsabilidad, la dedicación y la profesionalidad continuada.

3. Modalidad Blanca

La modalidad blanca reconoce trayectorias de veinticinco años de servicio en la Policía Local o en otros cuerpos policiales, siempre que se acredite una dedicación constante, un desempeño ejemplar y un cumplimiento íntegro de los deberes profesionales. Po-





drá otorgarse igualmente a personas jubiladas o, en caso de defunción, a sus familiares.

Artículo 95. Medalla al sacrificio en el ejercicio del deber

1. La Medalla al sacrificio en el ejercicio del deber se concederá a quienes, durante un acto de servicio o con ocasión de él, sufran lesiones de importancia, siempre que no concurra dolo, imprudencia o impericia por parte del lesionado.

2. La medalla podrá otorgarse en categoría de oro o de plata.

La categoría de oro se reserva para los casos en los cuales las lesiones provocan la defunción del agente, la pérdida de un miembro principal o secuelas que generen una incapacidad permanente para el servicio.

La categoría de plata se concederá a quienes sufran lesiones graves que comporten pérdidas anatómicas o funcionales sin conseguir la incapacidad permanente, así como a quienes sufran lesiones que requieran tratamiento médico prolongado con periodo de incapacidad temporal.

3. La medalla llevará en su anverso el escudo oficial de la Policía Local de la Poble de Vallbona y, en su reverso, la inscripción "AL SACRIFICIO EN EL EJERCICIO DEL DEBER, P.L. LA POBLA DE VALLBONA". Mantendrá una estética sobria y solemne, en un tono marrón clásico que evoca la seriedad del reconocimiento.

Artículo 96. Cruz al mérito policial (roja, azul y blanca)

1. La cruz al mérito policial se concederá a aquellas personas que, perteneciendo a la Policía Local de la Poble de Vallbona o en otros cuerpos y fuerzas de seguridad, así como, de manera excepcional, a personas o entidades que no formen parte de estos, hayan realizado actuaciones o mantenido trayectorias profesionales que merezcan un especial reconocimiento por parte del Ayuntamiento, en atención a los principios de mérito, dedicación, ejemplaridad y servicio público.

2. Modalidades y criterios de concesión:

La cruz al mérito policial se otorgará en las siguientes modalidades, atendida la naturaleza y relevancia de los hechos acreditados:

a) Cruz al mérito policial con distintivo rojo. Se concederá a quienes hayan realizado servicios o actuaciones de carácter extraordinario que hayan comportado un notorio riesgo físico, una especial exposición personal o un peligro grave para la integridad propia, siempre que estos actos hayan sido ejecutados con valentía, profesionalidad y pleno cumplimiento del deber.

Asimismo, podrá otorgarse cuando los resultados obtenidos tengan una trascendencia excepcional para la seguridad ciudadana, el orden público o la protección de personas y bienes.





b) Cruz al mérito policial con distintivo azul. Se concederá a quienes hayan llevado a cabo actuaciones de especial relevancia o dificultad que, sin conseguir todos los requisitos exigidos para la modalidad roja, suponen un mérito profesional destacado, ya sea por la complejidad del servicio, la eficacia demostrada, la iniciativa adoptada o las calidades profesionales evidenciadas.

Igualmente, podrá concederse a quienes, mediante una conducta profesional constante, responsable y ejemplar, destaquen de forma continuada en el ejercicio diario de sus funciones y contribuyan de manera significativa al prestigio y buen nombre de la Policía Local.

c) Cruz al mérito policial con distintivo blanco. Se concederá a quienes acrediten una trayectoria profesional prolongada, caracterizada por la entrega, la dedicación y el cumplimiento irreprochable de los deberes inherentes a su cargo, especialmente cuando se trate de servicios prestados durante un largo periodo de tiempo en la Policía Local u otros cuerpos de seguridad.

Esta modalidad reconocerá, de manera singular, la constancia, la vocación de servicio y la conducta ejemplar mantenida a lo largo de la vida profesional.

4. Carácter honorífico.

La concesión de la cruz al mérito policial tendrá carácter estrictamente honorífico, sin perjuicio de su anotación en el expediente personal del condecorado y de su *consid*eració como mérito en los procesos de provisión, promoción o reconocimiento profesional, conforme a la normativa vigente.

5. La cruz presentará cuatro brazos iguales con terminación en forma de cola de milano y una anchura total de treinta y nueve milímetros. En su parte central se situará un disco compuesto por dos círculos concéntricos, con diámetros exteriores de veintiuno y catorce milímetros respectivamente.

6. En el anverso de la cruz se mostrará la leyenda "AL MÉRITO POLICIAL, POLICÍA LOCAL DE LA POBLA DE VALLBONA", mientras que en el reverso figurará la inscripción "AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA". En los dos lados aparecerá en relieve dorado el escudo oficial de la ciudad.

7. La cruz se suspenderá de una cinta de cincuenta milímetros de largo y veintiocho de ancho, unida a un pasador de treinta y dos milímetros de largo por doce de ancho. La cinta combinará franjas de colores azul, amarillo y rojo siguiendo la orden tradicional empleado por los cuerpos policiales valencianos. (azul – amarillo – rojo – amarillo – rojo – amarillo – rojo – amarillo – rojo – amarillo – azul).

8. La cruz presentará un diseño interior diferente según la modalidad:

a) Modalidad roja: toda la parte interior se mostrará en color rojo y el pasador mantendrá ese mismo color.

b) Modalidad azul: tanto el interior como el pasador serán de color azul.





c) Modalidad blanca: la parte interior y el pasador adoptarán el color blanco.

9. La longitud total resultante de la cruz, la cinta y el pasador será de noventa y cinco milímetros.

10. Podrán utilizarse pasadores sueltos, todos ellos con las dimensiones de treinta y dos por doce milímetros y con la combinación de colores correspondiente a cada modalidad de cruz.

Artículo 97. Procedimiento de concesión de premios, distinciones y condecoraciones

1. Los expedientes de concesión podrán iniciarse por iniciativa de la Alcaldía, de la Concejalía Delegada o de la propia Dirección del Cuerpo.

2. La instrucción del expediente incluirá un informe detallado de la Dirección, la exposición motivada del mérito o circunstancia que fundamenta la propuesta, y una propuesta final debidamente razonada.

3. La concesión de la cruz al mérito policial corresponde a la Alcaldía. La medalla al sacrificio en el ejercicio del deber requerirá acuerdo plenario. El resto de distinciones serán otorgadas mediante resolución de Alcaldía.

4. Toda resolución será motivada y se notificará formalmente al interesado.

Artículo 98. Ceremonia de imposición

La imposición oficial de condecoraciones se celebrará anualmente durante el mes de abril, en la fecha fijada por el Ayuntamiento de la Población de Vallbona. El acto tendrá carácter institucional y se enmarcará dentro de la celebración oficial de la Policía Local de la localidad.

Artículo 99. Usos y efectos

1. Las distinciones podrán llevarse en el uniforme de gala en su formato original o en el uniforme de diario mediante pasador, siguiendo la normativa interna del cuerpo y las instrucciones de vestuario.

2. Todas las distinciones concedidas se harán constar en el expediente profesional del agente. Estos reconocimientos podrán ser valorados como mérito en los procesos de provisión o selección convocados por el Ayuntamiento.

Disposición final primera. Normativa supletoria.

En lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica de aplicación a las policías locales y en general a las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Disposición final segunda. Adaptación.





La Alcaldía o, en su caso, la Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana, dictarán las disposiciones y la Jefatura del Cuerpo las instrucciones necesarias para el desarrollo del presente reglamento, de conformidad con la legislación vigente y en el ámbito de sus competencias.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia, y transcurridos los 15 días hábiles desde su publicación,

